



UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

REGLAMENTO ACADEMICO

CARRERA DE SOCIOLOGIA

TITULO I: ACERCA DE LA EVALUACION

ARTÍCULO PRIMERO: La evaluación académica de los alumnos es un proceso permanente, sistemático y formativo, que se realiza durante el período académico mediante una serie de instrumentos tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, exposiciones, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en instituciones, empresas y organizaciones sociales. Con éstos y otros instrumentos o métodos se busca ponderar aptitudes, habilidades, destrezas, conocimientos y progresos en la formación académica.

La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente, malo
- 1 Muy malo

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal. Para las evaluaciones parciales, sin embargo, los profesores pueden emplear otras escalas, siempre que después las conviertan a esta escala para la nota final.

Este reglamento se aplicará a los cursos obligatorios y optativos de la malla curricular.

ARTICULO SEGUNDO: El profesor debe comunicar por escrito al alumno al inicio del curso los objetivos de éste, los contenidos del programa, los instrumentos de evaluación que serán utilizados, junto a su ponderación y fecha de realización o entrega, según corresponda, así como la bibliografía completa del curso.

Todo curso tendrá por lo menos dos notas de evaluación además de la nota del examen final.

La calificación de todo instrumento de evaluación será dada a conocer a los alumnos preferiblemente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que éste haya tenido lugar y en un plazo no superior a los 21 días. Si se tratara de un examen oral, la nota le será comunicada a más tardar al término de la sesión de evaluación oral. En ningún caso, se podrá realizar una evaluación sin que el alumno conozca sus notas anteriores.

Los profesores tendrán la obligación de dar a conocer todos los resultados de las evaluaciones realizadas durante el semestre en la última semana de clases del período académico correspondiente.

La nota final del curso será comunicada durante la última semana del semestre.

ARTICULO TERCERO: La nota mínima de aprobación de cualquier curso será de 4,0 (cuatro: suficiente), que implica que el alumno logró suficientemente los objetivos del curso.

ARTICULO CUARTO: Todo alumno tiene el derecho a conocer sus notas y la corrección de los instrumentos de evaluación. En caso que el profesor no entregue oportunamente las notas de los instrumentos de evaluación, los alumnos podrán poner esta situación en conocimiento de la Coordinación Académica para que adopte las medidas pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La falta de rendición o entrega por parte del alumno de cualquier instrumento de evaluación en la fecha preestablecida, sin una causa justificada y seria, trae como consecuencia la calificación de dicho instrumento con la nota mínima (1,0).

El alumno que no pueda asistir a rendir un control evaluativo y desee excusarse, deberá presentar el certificado médico firmado y con timbre del profesional que lo atendió, mas el recibo de pago de la consulta, este deberá ser presentado hasta 72 horas después del incidente, posterior a ese lapso de tiempo no será válido.

La suficiencia y seriedad de la justificación serán calificadas por dicha Coordinación, previa consulta al profesor del curso de que se trate, quien deberá, en todo caso, indicar una fecha y modalidad alternativas para que tenga lugar o se haga exigible el instrumento de evaluación que corresponda. Si llegada esa fecha el alumno no rinde la evaluación, se le calificará con la nota mínima (1,0).

Sólo en caso de que la fecha alternativa se haya fijado para un tiempo posterior al término del semestre en que se imparte el curso respectivo, el alumno podrá recibir la calificación P (Pendiente) como calificación final

provisoria del curso. Si en la fecha alternativa el alumno no rinde la evaluación, la calificación P será reemplazada por la nota mínima (1,0).

El curso calificado con nota P se considera como no cursado para todos los efectos reglamentarios.

TITULO II: REQUISITOS DE APROBACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO SEXTO: Todo alumno debe aprobar como mínimo un promedio de treinta créditos en cada semestre. A partir del segundo semestre el incumplimiento de esta exigencia por parte del alumno constituye causal de eliminación. Esta exigencia no será aplicable a aquellos alumnos que tengan una carga académica especial debidamente autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: Los cursos no aprobados constituirán impedimento para inscribirse en los cursos que tengan el o los ramos no aprobados como prerrequisito.

ARTICULO OCTAVO: Todo alumno debe aprobar todas las asignaturas del ciclo básico y ramos mínimos del ciclo de especialización como prerrequisito para poder realizar la práctica profesional a partir del noveno semestre.

ARTICULO NOVENO: Tendrán derecho a rendir los exámenes todos los alumnos que hayan cumplido con la exigencia de asistencia mínima al curso, correspondiente al 70% de las clases efectivamente realizadas, y cuyo promedio de notas sea igual o superior a 3,5.

La fecha de los exámenes será determinada por la Coordinación Académica, de acuerdo a los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas.

ARTICULO DECIMO: Los alumnos podrán ser eximidos de la obligación de rendir los exámenes finales de cada curso. Al iniciarse el semestre académico, cada profesor deberá indicar a los alumnos en el programa del curso si habrá lugar a la posibilidad de eximirse, y bajo qué condiciones. Con todo, no será posible eximirse de examen alguno si el alumno no tiene una nota promedio igual o superior a 5,5 y una asistencia igual o superior al 70% de las clases efectivamente realizadas en el respectivo curso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Quien reprueba un curso está obligado a cursarlo nuevamente. Si el alumno que se ha inscrito en un mismo curso por tercera vez, lo reprueba, incurre en causal de eliminación.

TITULO III: ACERCA DE LOS DEBERES Y SANCIONES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De acuerdo al contenido de los programas y los métodos de docencia y evaluación, la asistencia del alumno a clases es un elemento indispensable del proyecto académico de la Carrera de Sociología

de la Universidad Alberto Hurtado. En virtud de ello, el alumno deberá tener una asistencia no inferior al 70% de las clases efectivamente realizadas.

El no cumplimiento de esta exigencia determina que el alumno no estará habilitado para rendir su examen final, en cuyo caso será calificado con la nota mínima (1,0). Esta regla podrá alterarse en caso de inasistencias por causas serias y justificadas de acuerdo al criterio de la Coordinación Académica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son causales de eliminación las siguientes:

- (a) El rendimiento académico insatisfactorio en cualquier semestre de la carrera en los términos establecidos en el artículo sexto de este Reglamento.
- (b) La reprobación, en tres ocasiones, del mismo ramo, según establece el artículo Décimo de este Reglamento.
- (c) La reprobación a lo largo de toda la duración de la carrera de más de 8 cursos del curriculum obligatorio en los que el alumno se haya inscrito.

El alumno que incurre en causal de eliminación puede apelar ante una comisión formada por el Director de la Carrera, la coordinación académica y un profesor de planta.

TITULO IV: ACERCA DEL EGRESO Y LA TITULACION

ARTICULO DECIMO CUARTO: El alumno obtiene el grado de **Bachiller en Ciencias Sociales** al haber aprobado la totalidad de los cursos del ciclo básico, establecidos en el Plan de Estudios. Se requiere además haber aprobado el test de comprensión de inglés escrito y el test de expresión escrita en castellano (que otorgan 20 créditos).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para obtener el grado de licenciado en sociología se necesita haber aprobado los 20 cursos del ciclo básico (200 créditos), los dos tests de competencias habilitantes (20 créditos) y 16 cursos del ciclo de formación profesional (160 créditos) es decir, un total de 380 créditos. Además, se requiere haber aprobado el Seminario de Grado, que tendrá el carácter de curso obligatorio para efectos de las exigencias curriculares y académicas, y que incluye la elaboración de un texto escrito (este seminario equivale a 30 créditos adicionales). Vale decir, el grado de Licenciado se obtiene con un total de 410 créditos, que equivalen a cuatro años de estudio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para obtener el título profesional de sociólogo se requiere haber obtenido el grado de licenciado en sociología a lo que se suma la aprobación de una Práctica Profesional (20 créditos) y siete optativos de profundización (70 créditos en total) a realizar durante el último año de la carrera, más 30 créditos de 3 niveles de inglés, lo que equivale a haber completado 530 créditos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los alumnos que no hayan entregado en el plazo debido el documento escrito con el que serán evaluados en el Seminario de Grado, serán reprobados y deberán volver a inscribirlo cuando la carrera lo ofrezca.

La nota mínima de aprobación del Seminario de Grado es 4,0. Quien no apruebe su SG deberá volver a matricularse e inscribir alguno de los SG que se dicten en el semestre inmediatamente siguiente.

Se podrá solicitar modificaciones de notas a los profesores siempre y cuando exista una diferencia de más de 1,5 puntos entre profesor guía e informante. Si el profesor estima que la nota colocada no es modificable, el alumno puede solicitar un tercer evaluador, cuya nota será promediada con las dos notas previas, correspondiente a la del profesor guía y a la del primer evaluador.

En el caso de la práctica profesional rigen los plazos y condiciones habituales de los cursos para su aprobación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente instrumento regirá en todas aquellas materias no reguladas por el Reglamento General de la Universidad, debiendo entenderse que sus normas se encuentran subordinadas a las referidas disposiciones generales. En virtud de lo anterior, en caso de contradicción o incompatibilidad entre ambos Reglamentos, siempre prevalecerá el Reglamento General de la Universidad. Con todo, frente a cualquier punto oscuro o dudoso en la interpretación del presente Reglamento de la carrera de Sociología, éste será resuelto por el Rector o por la persona que él designe al efecto.

Julio 2016